



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 492

Miércoles 1.º de Agosto de 1855.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de S. Lorenzo sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Circular.—Sanidad.—Negociado 3.º*

Con fecha 9 de octubre del pasado año de 1852, se giró por este Gobierno á los pueblos de la provincia la circular siguiente:—«La construccion de cementerios es un pensamiento tan útil como moral y religioso: ellos albergan en su seno los restos mortales de aquellos seres animados en otro tiempo, á quienes con recíproca ternura distinguia nuestro afecto: ellos son acreedores al justo tributo que debemos á nuestros semejantes. Yo fiel observador de máximas tan dignamente respetadas por este pais, cuya base fundamental es el cristianismo, y teniendo entendido que algunos de los pueblos de la provincia que represento carecen de moradas destinadas á la inhumacion de cadáveres, contra las reglas del decoro y sanidad vigentes, y en consideracion á los perjuicios que pudieran espermentarse si no se adoptan las medidas de buena higiene que la salubridad pública reclama, he dispuesto que los alcaldes de los pueblos donde no haya cementerios propongan los medios mas acertados para que puedan emprenderse unas obras de tan reconocida utilidad, que la necesidad y el bienestar de los pueblos exigen.»

En circular tambien de 15 de abril de 1854, recordada por mi otra, fecha 9 de setiembre del mismo año, se recomendó, entre otros extremos y muy eficazmente á las autoridades municipales, la inmediata promocion de

las obras en los pueblos que aun pudiesen carecer de cementerio público, ó que este no llenara las condiciones indispensables, ó no fuera ya bastante para las necesidades de una poblacion considerablemente aumentada.

Y como á pesar de tan repetidas escitaciones, y otras particulares dirigidas á determinados pueblos de la provincia, tenga entendido que todavia en algunos de ellos no existen dichos piadosos asilos; que otros no reunen las condiciones que el espíritu y decoro religioso demandan, ó que las leyes y principios de la ciencia de curar prescriben; y como ademas en las críticas circunstancias sanitarias que atravesamos sea de una necesidad imperiosa y apremiante la mejora de tan importante ramo de la administracion municipal, he dispuesto, de acuerdo con la Excm. Diputacion de provincia, prevenir terminantemente, como prevengo, á los ayuntamientos constitucionales de la misma, cuyos pueblos se hallen en las circunstancias mencionadas (si la respectiva iglesia parroquial no cuenta con los necesarios fondos de fábrica y en el pueblo no puede formarse con urgencia y previa autorizacion, una asociacion piadosa que se ofrezca á costear estas obras, mediante la retribucion ulterior de un moderado derecho de sepelio, exigido tan solo á las clases no pobres de la municipalidad), formen desde luego el oportuno expediente de nueva obra ó reparacion de la antigua, redactando su proyecto un arquitecto ó maestro alarife, de acuerdo con el profesor de medicina y cirujia del pueblo, y lo remitan á la Excm. Diputacion, á la vez que la propuesta de los arbitrios ó medios económicos para atender á este gasto extraordinario; en la seguridad que la espresada corporacion mirará con toda preferencia el rápido despacho de dichos expedientes.

Si las malas condiciones higiénicas del cementerio de algun pueblo, ó tal vez su falta absoluta, no permitiera en las actuales circunstancias las dilaciones indispensables para la ultimacion de los expedientes de obras, se procederá ante todo á adoptar aquellas disposiciones meramente provisionales que la prudencia de la autoridad municipal, debidamente asesorada, y las mismas circunstancias especiales de localidad, demuestren ser neces-

rias; sin perjuicio empero de dar cuenta de dicho extremo al remitir el mencionado espediente.

Los Sres. alcaldes constitucionales se servirán hacer lectura de esta circular en pleno ayuntamiento, asociado para el acto de las juntas municipales de Sanidad y Beneficencia.

Madrid 28 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

El Alcalde constitucional de Mata el Pino me participa que en la noche del 18 del actual, como á las 11 de ella, fueron robadas de la yeguada de dicho pueblo cinco caballerías mayores, cuyas señas, con las de los tres hombres que perpetraron el robo, se espresan á continuación.

En su consecuencia, he acordado se publique en este periódico, encargando á los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia procuren indagar el paradero de las cinco caballerías, y siendo habidas dispongan su traslación é igualmente la de sus conductores, á la villa de Peñaranda, cabeza de partido, en cuyo juzgado se ha instruido la causa. Madrid 31 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

*Señas de los ladrones.*

Uno con pantalon negro, de edad de 25 años.

Otro con pantalon id., de edad como de 45 años.

Y el otro hablaba en portugués.

*Señas de las caballerías.*

Una yegua de 7 á 8 años, de 7 cuartas de alzada, color castaño claro, poblada de cola, recién herrada de las patas, y de las manos de mas tiempo, con señal en el pescuezo de haber trillado con collera. Una mula de 3 años cumplidos, alzada 6 cuartas y media poco mas ó menos, pelicana, con pelos blancos hácia los brazuelos, un poco rozada arriba de la collera, inutilizada de andar al trabajo. Un macho de 3 años, alzada 7 cuartas escasas, pelo pardo arratonado, padece algunas veces calambres en las patas.

Un caballo cerrado de 7 cuartas poco mas ó menos, color castaño oscuro, diferentes lunares blancos en las costillas, señales de tropezarse en las dos manos.

Otra mula de alzada 6 y 1/2 cuartas al poco mas ó menos, edad dos años cumplidos, pelo negro, un poco corrida de atrás, y algo zancajosa, vacigolondrina.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfacción del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

*Madrid.*

Invadidos del cólera-morbo.....	40
Muertos de los anteriormente invadidos	9   23
Idem de los invadidos en este dia....	14
Curados.....	20

*Aranjuez.*

Invadidos.....	4
Muertos de los anteriormente invadidos.	1   2
Id. de los invadidos en este dia.....	1
Curados.....	8

*Villaconejos.*

Invadidos.....	3
----------------	---

Muertos de los anteriormente invadidos. 1

*Estremera.*

Invadidos.....	34
Muertos.....	11
Curados.....	5

*Belmonte.*

Invadidos.....	10
Muertos.....	3

*Villalvilla.*

Invadidos.....	2
Muertos de los anteriormente invadidos.	1   2
Muertos de los invadidos en este dia....	1
Curados.....	1

*Villarejo de Salvanés.*

Invadidos en dias anteriores y en el de la fecha	122
Muertos.....	8
Curados.....	13

*Ambite.*

Invadidos.....	10
Muertos de los anteriormente invadidos.	2
Curados.....	8

*Fuentidueña de Tajo.*

Invadidos.....	16
Muertos.....	3

*Perales de Tajuña.*

Invadidos.....	3
Muertos.....	1

*Chinchon.*

Invadidos.....	5
Muertos de los anteriormente invadidos.	2
Curados.....	8

*Torrejon de Ardoz.*

Invadidos.....	2
Curados.....	1

*Carabaña.*

Muertos de los anteriormente invadidos.	1
Curados.....	2

*Villaverde.*

Muertos.....	2
Curados.....	7

*Villaviciosa de Odon.*

Invadidos.....	1
Curados.....	1

El estado de salud pública en los demas pueblos de la provincia no ofrece novedad alguna, segun los partes recibidos de los señores alcaldes.

Madrid á las doce de la noche del 30 de julio de 1855.—Luis Sagasti.

*Providencias judiciales.*

Por providencia de D. José Maldonado, juez de primera instancia de Getafe y su partido, de 3 del corriente mes de julio, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Alfonso Martínez Casado, natural de Pinto y residente en Madrid, de 33 años de edad, estado soltero, oficio albañil, reo prófugo, y procesado por hurto de alcachofas á Juan de Francisco, en 12 de mayo del año próximo pasado; para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él se sigue por la escribanía de D. Julian Morales, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIOS.**

Encargado para adquirir por compra ó á censo terrenos de todas clases, sitios, calidad y cabida, siendo capaces de mejora, bien sean de propiedad particular, ó de propios; ya se hallen utilizados ó infructíferos, yermos ó eriales, en cerro, en pantano, arenal, pedriza ó barrancos; se reciben noticias y proposiciones, así como poderes para denunciar los de otras clases y demás encargos análogos, agencias de cualquiera especie, compra y venta de papel del Estado, de minas, acciones de estas, etc. En Madrid, calle del Horno de la Mata, núm. 19, entresuelo, y franco de correo á D. Felipe R. Fernandez.

*Venta de una casa.*

Sé halla de venta una casa en la villa de Cobeña, sita en la calle del Cid, que se compone de tres cuartos, cocina, despensa, cuadra, dos pajares y dos corrales. Por urjir su venta se hará una rebaja considerable de la tasación.

Para tratar de ajuste, hay que avistarse con Sebastian Orche, vecino de Ajalvir.

*Suspension de la feria de Alcalá de Henares del dia 24 de agosto.*

El ilustre ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, hace saber: que en vista de lo informado por los profesores de la ciencia de curar, y en uso de las facultades concedidas á las corporaciones municipales por el Real decreto de 28 de setiembre de 1853, ha deliberado suspender la feria que debia celebrarse en dicha ciudad el dia 24 de agosto próximo, reservándose señalar el dia en que haya de verificarse para cuando lo permita el mejor estado de la salud pública, que anunciará con la correspondiente oportunidad.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento del público.

Alcalá de Henares 28 de julio de 1855.—El presidente, Manuel Ibarra.—Por mandado del ilustre ayuntamiento, José Vicente.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo..... de 37 á 41 1/2 rs. vn.  
Cebada..... de 22 á 23 rs. vn.  
Algarrobas.. de 19 1/2 á 20 rs. vn.  
Madrid 31 de julio de 1855.

*Indice que comprende los Reales decretos, órdenes, y circulares insertas en este periódico en todo el mes de julio próximo pasado.*

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Real orden sobre el premio que debe abonarse á los alcaldes y oficiales habilitados de los gobiernos civiles por la espendicion, distribucion y recaudacion de los documentos de vigilancia pública 480.

Instruccion de contabilidad para el ramo de bienes nacionales, 481, 84, 86, 87, 88 y 89.

Ley autorizando al Gobierno de S. M. para la emision de 230 millones de rs. en billetes del Tesoro 482.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

Continuacion del reglamento para la ejecucion del plan orgánico de las escuelas industriales 469, 70, 71, 72 y 73.

Ley de ferro-carriles 474, 75 y 76.

Real decreto para que se rijan las escuelas públicas de Madrid por la ley de 21 de julio de 1837 y demás disposiciones vigentes, con las modificaciones que se expresan en el decreto 478.

Reglamento para la ejecucion de la ley de 19 de julio de 1855 sobre emision de acciones del canal de Isabel II, 479.

Varias leyes sobre concesiones de ferro-carriles 480.

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

*Bienes nacionales.*—Se piden á los administradores, mayordomos ó personas encargadas de los bienes de propios, beneficencia é instruccion, relaciones de los mismos que tiene á su cargo 469.—Id. otra relacion de las fincas del clero; otra de los censos que pagan los vecinos referente á los catastros, y otra de los arrendatarios y colonos de la finca ó fincas que lleva cada uno en arrendamiento 486.

Se avisa por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia haberse incautado, en representacion del Estado, de todas las pertenencias del clero declaradas en venta por la ley de 1.º de mayo de este año 486.—Se dan á conocer los comisionados subalternos de ventas de bienes nacionales 488.—Real orden relativa á los derechos que deberán pagar los compradores de bienes nacionales cuya tasacion ó capitalizacion sea de mil y un reales á dos mil 490.

*Capturas.*—Se avisa la del confinado Blas Peira Abella, fugado del presidio del Canal de Isabel II 474.—Id. la de los autores del robo de dos mulas de Pablo Lopez, vecino de Fuencarral, en la mañana del 26 de

julio 490.—Id. la detencion y remision al gobierno de provincia de fray Manuel Buceta, fugado sin pasaporte de la plaza de Gibraltar 472.

**Censos y foros.**—Se fija el plazo en el que los poseedores, administradores y demas han de presentar relaciones de los bienes 467.

**Cólera-morbo.**—Partes de los invadidos, muertos y curados en toda la provincia de Madrid, desde 466 al 491.

**Ganaderia.**—Se recuerda á los alcaldes la obligacion de hacer estender las listas de ganaderos y ganados de todas especies que haya actualmente en sus términos municipales 491.

**Hallazgos.**—Se avisa el de un burro que el 30 de junio se entró en el parador del Angel, situado en la plazuela de Riego en esta córte 468.—Id. el de una vaca hallada el 30 de junio en jurisdiccion de Villamanta 474.—Id. el de un caballo capon hallado en las inmediaciones del Alamo el 15 de julio 490.—Id. el de una mula que el dia 27 de julio fue abandonada en esta capital por un hombre que la conducia 491.

**Imprenta.**—Circular para los requisitos que se han de observar en las publicaciones de obras y periódicos 468.

**Minas.**—Registros.—Solicitud de registro por D. Manuel Rodolfo Perez, D. Luis Romero y D. Manuel Alvir 466.—Id. por D. Lorenzo Gonzalez, D. Tomás Alcalde y D. Aniceto de Lequerica 467.—Id. por D. Agustin y D. Mariano Gonzalez y D. Tomás Morato, y D. Romualdo Sebastian 468.—Id. por D. Francisco Llovet y D. Urbano Ruiz del Cerro 470.—Id. por D. Miguel Clavero, D. Francisco Garcia y D. Manuel Garcia Martinez 471.—Id. por D. Francisco Ramon, D. Inocencio Durau y D. Sebastian Gil 472.—Id. por D. Luis Lopez, D. Braulio Martinez y D. Diego Castells 476.—Id. por D. Manuel Pendás, D. Juan Manuel Pinillos y D. Diego Castells 477.—Id. por D. José Palacios y D. Simon Dorado 478.—Id. por D. Angel Cantalejo y D. Antonio Lázaro 484.—Id. por D. Marcelo Moreno y D. Rafael Navarro y Romero 485.—Id. por D. Aquilino Bau y D. Rafael Bravo 486.—Id. por D. Joaquin Reche y D. Juan Carrascosa 487.

Nota de los reconocimientos preliminares que deben practicarse desde el 18 de julio en adelante 471.—Otra de los expedientes de registros de minas caducados por no haber solicitado los interesados la designacion de pertenencias 490.

Se avisa á D. Francisco Llovet para que se presente en el negociado de minas 483.

Se pide una nota espresiva de las personas, bestias de tiro y de carga que se ocupan en el laboreo de las minas 468.—Igualmente se pide una relacion de todas las minas en que se estraen minerales beneficiables id.

**Nombramientos.**—Real órden nombrando comisionado principal de bienes nacionales á D. Luis Calvo y Agar 467.

**Pérdidas.**—Se encarga la averiguacion del paradero de una mula de Juan Garcia, vecino de Añover de Tajo 466.—Id. el de una yegua desaparecida el 4 de julio de la Dehesa titulada Golondrina, término de Ceredilla 474.—Id. la de una mula la noche del 25 de julio de Mariano Torrejon, vecino de Móstoles 490.—

Id. la de un caballo que en la noche del 16 desapareció del término de Cubas, id.

**Subastas.**—Se anuncia del Boletin de Ventas de bienes nacionales 485.

**Vacantes.**—Se anuncia la de la plaza de cirujano titular de la villa de la Cabrera 480.

Real órden sobre las desagradables ocurrencias habidas en algunas provincias con la Guardia civil 474.

Socorro dado por S. M. la Reina al pueblo de Orusco 476.

Real decreto para facilitar las operaciones de cange de certificaciones que deben darse por los residuos y sumas con que contribuyan á la anticipacion de 230 millones 491.

Real orden para que se admitan en pago de redenciones de censos las cartas de pago del anticipo de 230 millones 491.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Circular pidiendo el estado del número de vecinos y almas á los pueblos que no le han remitido 469.

Id. pidiendo tambien los de nacidos, casados y muertos 469.

Circular sobre el reintegro á los pueblos de lo que les ha correspondido por las acciones de propios 476.

Se faculta á los alcaldes presidentes de las juntas carcelarias de partido para que puedan apremiar á los ayuntamientos morosos en satisfacer sus cuotas para socorrer á presos pobres 477.

Precio á que han de abonarse los suministros hechos en el mes de junio 486.

**Administracion de Hacienda pública.**—Se recuerda, á los que no lo han hecho, la remision del impuesto del 20 por 100 de propios y reglas que deben observar en la redaccion de los certificados de sus valores, y al propio tiempo las certificaciones referentes á los productos que hubiese disfrutado en el primer semestre por arbitrios municipales, piadosos ó de cualquiera otra denominacion 477.

Se piden las listas cobratorias del subsidio á los pueblos que no las acompañaron cuando remitieron los repartimientos de la contribucion territorial 479.

Se recomienda la mas puntual observancia de las prevenciones hechas en circular impresa que se acompaña con los repartimientos de las cuotas que por las contribuciones territorial é industrial han de servir de base á los contribuyentes que gusten suscribirse voluntariamente en la emision de los 230 millones 486.

Se avisa estar terminado el registro y primer repartimiento de las cantidades que han correspondido á los contribuyentes para los que gusten suscribirse voluntariamente id.

Nombramiento de recaudador de seis partidos de esta provincia y el de los subalternos 488.

Se advierte á los suscritores voluntarios contribuyentes para que cuando se presenten á pagar, lleven la última carta de pago para la mayor brevedad del servicio de la emision de 250 millones 490.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.